



RESOLUCION No. SCV-INC-DNASD-SD-14 **0029289**

AB. CARLOTA CAMACHO COELLO
SUBDIRECTORA DE DISOLUCION

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 213 de la Constitución de la República, la Superintendencia de Compañías y Valores es un organismo técnico de vigilancia, auditoría, intervención y control, que actúa de oficio o por requerimiento ciudadano, según corresponda;

Que el artículo 431 de la Ley de Compañías dispone que la Superintendencia de Compañías y Valores ejercerá la vigilancia y control de las compañías nacionales anónimas, en comandita por acciones, de economía mixta, de responsabilidad limitada, de las empresas extranjeras que ejerzan sus actividades en el Ecuador y de las bolsas de valores y sus demás entes, en los términos de la Ley de Mercado de Valores;

Que el artículo 369 de la Ley de Compañías establece que el Superintendente de Compañías puede declarar disuelta a las compañías sometidas a su control y vigilancia, de oficio o a petición de parte por cualquiera de las causales establecidas en la ley;

Que el artículo 361 de la Ley de Compañías señala que: "Las compañías se disuelven: (...) 6. Por pérdidas del cincuenta por ciento o más del capital social o, cuando se trate de compañías de responsabilidad limitada, anónimas, en comandita por acciones y de economía mixta, por pérdida del total de las reservas y de la mitad o más del capital;"

Que el artículo 198 de la Ley de Compañías dispone que: "Cuando las pérdidas alcancen al cincuenta por ciento o más del capital suscrito y el total de las reservas, la compañía se pondrá necesariamente en liquidación, si los accionistas no proceden a reintegrarlo o a limitar el fondo social al capital existente, siempre que éste baste para conseguir el objeto de la compañía";

Que en nuestra base de datos institucional se registran las pérdidas generadas en la actividad de algunas compañías, al cierre del ejercicio fiscal del año 2013.

Que el Intendente Nacional de Compañías, mediante Oficio Circular No. SC.INC.DNICAI.006, del 4 de Junio del 2014, notifico a los representantes legales de las compañías que se han registrado pérdidas que representan el 50% o más del capital y reservas, concediéndoles un término de 30 días para que presenten las medidas adoptadas correspondientes;

Que mediante Memorando nro. SCV-INC-DNICAI-2014-1184-M del 26 de Septiembre del 2014, el Director Nacional de Inspección, Control, Auditoría e Intervención, envió un detalle de las compañías que se encuentran incursas en la causal de disolución prevista en el numeral 6 del Artículo 361 de la Ley de Compañías, que no presentaron trámites en contestación al oficio Circular No. SC.INC.DNICAI.006 del 4 de Junio del 2014 por lo que solicita la disolución de oficio de las siguientes compañías:

EXP.	COMPAÑIA	NOTARÍA	CANTÓN NOTARÍA	FECHA ESC.	FECHA REG. MERC.	CANTÓN REG. MERC.
109367	GALAPAGOS OCEAN SERVICES S.A. OSERSA	30	GUAYAQUIL	23/07/2002	19/08/2002	SANTA CRUZ
130277	GALAPAGOS MARITIME AGENTS GALAGENTS S.A.	37	GUAYAQUIL	09/10/2007	14/03/2008	SANTA CRUZ
133878	CRUCEROS Y SERVICIOS TURISTICOS MAPAVEKA CIA. LTDA.	16	QUITO	08/05/2008	14/10/2008	SANTA CRUZ
133882	SERVICIOS HOTELEROS Y TURISTICOS RED BOOBY CIA. LTDA.	16	QUITO	08/05/2008	24/03/2009	SANTA CRUZ
135051	HELIGAL, HELICOPTERS GALAPAGOS S.A.	37	GUAYAQUIL	20/06/2009	11/08/2009	SANTA CRUZ
139497	DISTRIBUIDORA DELIGALAPA S.A.	40	QUITO	25/03/2011	19/05/2011	SANTA CRUZ

EN ejercicio de las atribuciones delegadas por la señorita Superintendente de Compañías y Valores, mediante Resolución No. ADM-14-002 de 6 de febrero de 2014 y Resolución No. SC-INAFA-DNTH-2014-111 de 19 mayo de 2014.

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR disueltas las compañías mencionadas en el considerando octavo de esta Resolución por estar incursas en la causal de Disolución prevista en numeral 6 del Art. 361 de la Ley de Compañías.



ARTICULO SEGUNDO.- NOTIFICAR a los Representantes Legales de las indicadas compañías mediante la publicación de la presente Resolución que se realizará, inmediatamente, por una sola vez, en el sitio Web Institucional; y quienes se consideren con derecho a impugnar esta Resolución lo hagan dentro del término de diez días posteriores a dicha publicación, ante el Tribunal Distrital de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO TERCERO.- ORDENAR que ejecutoriada esta Resolución, en el término de cinco días, el Registrador Mercantil o de la Propiedad a cargo del Registro Mercantil del domicilio principal de las compañías; a) Inscriba esta Resolución en el Registro a su cargo; y, b) Ponga las notas de referencia previstas en el inciso primero del artículo 51 de la Ley de Registro. Cumplido, sentará razón y copia de lo actuado remitirá a la Superintendencia de Compañías y Valores.

ARTICULO CUARTO.- ORDENAR que, ejecutadas las formalidades prescritas, las compañías se pongan EN LIQUIDACION una vez cumplida la inscripción de la presente Resolución. Durante este proceso a la denominación de las compañías, se agregarán las palabras "en liquidación".

ARTICULO QUINTO.- DISPONER que los Notarios señalados en la presente Resolución, dentro del término de cinco días, tomen nota del contenido de la presente, al margen de las matrices de las escrituras públicas de constitución de las compañías citadas anteriormente. Cumplido, sentarán razón de lo actuado.

ARTICULO SEXTO.- PROHIBIR que el o los Administradores de las compañías disueltas por esta resolución realicen nuevas operaciones y advertirles que sus facultades quedan limitadas a: 1.- Realizar las operaciones que se hallan pendientes; 2.- Cobrar los créditos; 3.- Extinguir las obligaciones anteriormente contraídas; y 4.- Representar a la compañía para el cumplimiento de los fines indicados.

ARTICULO SEPTIMO.- DESIGNAR Liquidador de cada una de las compañías que se indican en el considerando octavo de esta resolución a sus respectivos representantes legales, y conferirle todas las facultades determinadas en la Ley de Compañías y en los estatutos de las sociedades, a fin de que efectúe las operaciones de liquidación.

ARTICULO OCTAVO.- DISPONER que, el liquidador inscriba su nombramiento en el término de diez días, contados desde su aceptación, en el Registro Mercantil o de la Propiedad a cargo del Registro Mercantil del domicilio principal de las compañías.

ARTICULO NOVENO.- DISPONER que los señores Registradores de la Propiedad de los cantones donde las compañías tuvieran bienes inmuebles, no hagan las inscripciones o anotaciones, si no intervinieren en los respectivos contratos el Liquidador designado por esta Institución.

ARTICULO DECIMO.- DISPONER que se remita copia de esta Resolución al Director Regional del Servicio de Rentas Internas del Litoral Sur, para los fines consiguientes.

ARTICULO UNDECIMO.- ORDENAR que previo a la inscripción de la presente Resolución en el Registro Mercantil, la Subdirectora de Registro de Sociedades de la Superintendencia de Compañías y Valores proceda a ingresar a la base de datos, los referentes a esta Resolución.

CUMPLIDO, lo anterior remítase a este Despacho copia certificada de esta Resolución.

NOTIFÍQUESE.- DADA y firmada en la Superintendencia de Compañías y Valores, en Guayaquil, al

14 OCT 2014


AB. CARLOTA CAMACHO COELLO
SUBDIRECTORA DE DISOLUCIÓN

CCC/CBA.-



SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS, VALORES Y SEGUROS

SUBDIRECCION DE DISOLUCION

RESOLUCION No. SCVS.INC.DNASD.SD.15. 0000310

**AB. CARLOTA CAMACHO COELLO
SUBDIRECTORA DE DISOLUCION**



CONSIDERANDO

QUE el artículo 430 de la Ley de Compañías dispone que la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros es el organismo técnico y con autonomía administrativa, económica y financiera que vigila y controla la organización, actividades, funcionamiento, disolución y liquidación de las compañías y otras entidades, en las circunstancias y condiciones establecidas por la ley;

QUE mediante Resolución No. SCV.INC.DNASD.SD.14.0029289 del 14 de Octubre del 2014, se declaró la disolución de varias compañías, por encontrarse incursas en lo dispuesto en el numeral 6 del Art. 361 de la Ley de Compañías, entre la que se encuentra **GALAPAGOS MARITIME AGENTS GALAGENTS S.A.**, domiciliada en el cantón Santa Cruz, Provincia de Galápagos; la misma que no se encuentra inscrita en el Registro Mercantil del domicilio de la compañía;

QUE consta el Informe de Inspección No. SCV.IRQ.DRICAL.SIC.15.008 de fecha 12 de Enero del 2015, elaborado por la Ing. Gissela J. González C. y revisado por la Lcda. Gina Falcón Arias, el cual concluye que "... Del análisis realizado a los libros sociales, registros de contabilidad... la compañía supera la causal de disolución por pérdidas en la que se encuentra incursa...";

QUE por lo mencionado en el Considerando anterior la compañía debe ser excluida de la Resolución No. SCV.INC.DNASD.SD.14.0029289 del 14 de Octubre del 2014;

QUE la referida compañía se encuentra al día en sus obligaciones societarias y ha superado la causal que motivó la declaratoria de disolución;

EN uso de las facultades conferidas por la Superintendente de Compañías, Valores y Seguros mediante las Resoluciones No. ADM. 14-002 de 6 de febrero de 2014 y No. SC.INAF.DNTH.2014.111 del 19 de mayo del 2014;

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO.- EXCLUIR a la compañía **GALAPAGOS MARITIME AGENTS GALAGENTS S.A.**, de la Resolución de Disolución No. SCV.INC.DNASD.SD.14.0029289 del 14 de Octubre del 2014, por las razones expuestas en los Considerandos Tercero y Cuarto de la presente Resolución;

ARTICULO SEGUNDO.- NOTIFICAR con esta Resolución al representante legal de la compañía **GALAPAGOS MARITIME AGENTS GALAGENTS S.A.**, mediante su publicación por una sola vez en el sitio web institucional.

ARTICULO TERCERO.- DISPONER que se tome nota de la presente Resolución al margen de la Resolución No. SCV.INC.DNASD.SD.14.0029289 del 14 de Octubre del 2014;

ARTICULO CUARTO.- DISPONER que se remita copia de esta Resolución al Director Regional del Servicio de Rentas Internas del Litoral Sur.

CUMPLIDO, vuelva el expediente.

NOTIFIQUESE.- DADA y firmada en la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros, en Guayaquil, a

- 4 FEB 2015

[Firma manuscrita]
**AB. CARLOTA CAMACHO COELLO
SUBDIRECTORA DE DISOLUCION**

PSP/CCC T. 57449/ EXP.130277

Matriz: Guayaquil, Calle Pichincha 418 y Aguirre (esquina)

Teléfonos: (04) 2533333
www.superclases.gov.ec

CERTIFICO
QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES FIEL COPIA
DEL DOCUMENTO QUE CONSTA EN EL EXPEDIENTE

GUAYAQUIL 11 FEB 2015

[Firma manuscrita]
**Mgs. María Sol Donoso Molina
SECRETARIA GENERAL**

DOCUMENTACIÓN Y ARCHIVO
INTENDENCIA DE COMPAÑÍAS DE GUAYAQUIL

20 JUL 2015

RECIBIDO
NANDY MORALES

Hora: 16:00 Firma: Nandy

RESOLUCION No. SC.IJ.DJDL.G.12. 0005984

**AB. ROBERTO RONQUILLO NOBOA
DIRECTOR JURIDICO DE DISOLUCION Y LIQUIDACION DE COMPAÑÍAS
DE LA INTENDENCIA JURIDICA DE GUAYAQUIL**

CONSIDERANDO:

QUE habiendo transcurrido más de treinta días desde la fecha en que fuera declarada la Inactividad de las Compañías constantes en este considerando, se encuentran incursas en la causal de Disolución prevista en el Inciso 3ro. del Art. 360 de la Ley de Compañías, las siguientes compañías:

COMPañÍA	EXPEDIENTE	NOTARIA	CONSTITUCION FECHA ESCRITURA	CANTON	REGISTRO MERCANTIL	
					INSCRIPCION	CANTON
NOMBRE AGENCIA DE VIAJES GALAPAGOS BRIGART S.A. VIBRIGART	132511	7	26/08/2008	GUAYAQUIL	05/09/2008	SANTA CRUZ
AGENCIA TOUR OPERADORA Y NAVIERA ECUAINSULAR SERVICES S.A.	124481	21	20/03/2009	GUAYAQUIL	11/05/2009	SANTA CRUZ
AMIGO DE LOS TIPURONES S.A. SHARKSFRIENDS	126925	30	27/02/2007	GUAYAQUIL	10/04/2007	SANTA CRUZ
BRISAS DEL PACIFICO S.A. BRISAPAC	135411	21	21/08/2009	GUAYAQUIL	09/09/2009	SANTA CRUZ
COMERCIAL INMOBILIARIA MARSILGO S.A.	106238	30	14/08/2001	GUAYAQUIL	21/09/2001	SANTA CRUZ
COMPAÑIA DE TURISMO INTERNACIONAL CHARLES DARWIN C. LTDA. CHADARWIN	125079	25	26/07/2006	GUAYAQUIL	25/11/2006	SANTA CRUZ
DACSA S.A.	117970	12	14/02/2002	GUAYAQUIL	12/07/2002	SANTA CRUZ
FLORITOUR S.A. GALAHOLIDAY S.A. (GALAHOLSA)	135604 124232	30 16	08/09/2009 11/07/2006	GUAYAQUIL GUAYAQUIL	28/09/2009 07/08/2006	SANTA CRUZ SANTA CRUZ
GALAISARELA S.A. GALAPAGOS AQUA TERRA ADVENTURES CIA. LTDA. G.A.T.A.	133967 135822	37 30	28/03/2008 18/09/2009	GUAYAQUIL GUAYAQUIL	20/05/2008 14/10/2009	SANTA CRUZ SANTA CRUZ
GALAPAGOS BLUE PARADISE GALAPAL C. LTDA.	29849	29	05/09/2009	GUAYAQUIL	30/11/2009	SANTA CRUZ
GALAPAGOS ECOPEPROPERTIES S.A.	124354	26	02/09/2005	GUAYAQUIL	11/10/2005	SANTA CRUZ
GALAPAGOS INSIDE S.A. GALAINSIDE	131938	21	09/06/2008	GUAYAQUIL	05/08/2008	SANTA CRUZ
GALAPAGOS ISLANDS ADVENTURE S.A. GALAISAD	133585	21	11/11/2008	GUAYAQUIL	17/12/2008	SANTA CRUZ
GALAPAGOS YOUR GWN WAY S.A. GALWAY	124258	29	18/05/2006	GUAYAQUIL	15/06/2006	GUAYAQUIL
GREENTOURSGALAP S.A.	124072	0	27/11/2008	SANTA CRUZ	23/03/2009	SANTA CRUZ
HEPARTURS S.A. IGUANA FACTORY IGUAFACT CIA. LTDA.	125771 134678	0 30	06/12/2006 04/05/2009	SANTA CRUZ GUAYAQUIL	03/01/2007 09/06/2009	SANTA CRUZ SANTA CRUZ
INGARFI S.A. INMOBILIARIA WRECK POINT S.A.	123218 134253	21 21	01/03/2006 08/04/2009	GUAYAQUIL GUAYAQUIL	24/03/2006 04/05/2009	SANTA CRUZ SANTA CRUZ
ISLAS GALAPAGOS CIA. LTDA. ISLAGAL	134254	21	03/03/2009	GUAYAQUIL	27/04/2009	SANTA CRUZ
JOYBE TOURS S.A.	125244	30	22/11/2006	GUAYAQUIL	30/11/2006	SANTA CRUZ
KIACDRP S.A. CAMBIO DE DOMICILIO KIACDRP S.A.	120952 120952	30 30	19/08/2005 17/03/2006	GUAYAQUIL GUAYAQUIL	05/09/2005 27/11/2006	GUAYAQUIL SANTA CRUZ
NAVIERA INSULAR GALAPAGOS INSULGAL C.A. OPERADORA TURISTICA MALO MARTINEZ S.A.	81660 125609	23 4	24/03/1998 14/11/2006	GUAYAQUIL GUAYAQUIL	25/05/1998 06/12/2006	SANTA CRUZ SANTA CRUZ



SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS

PACTRAVEL S.A. PACIFIC TRAVEL	122532	4	27/07/2005	GUAYAQUIL	24/10/2005	SANTA CRUZ
PADVENTUR, PURE ADVENTURE S.A.	127302	4	24/05/2007	GUAYAQUIL	12/06/2007	SANTA CRUZ
PLANET GALAPAGOS S.A. PLAGALA	120800	30	07/09/2005	GUAYAQUIL	10/10/2005	SANTA CRUZ
RHTCONSULTING S.A.	120128	40	07/07/2005	QUITO	16/08/2005	SANTA CRUZ
SEA STAR TRAVEL S.A. SETRAVEL	135236	1	13/07/2009	SANTA CRUZ	06/08/2009	SANTA CRUZ
SPLENDOR EXPRESS GALAPAGOS S.A. SPLENGAL	125207	29	15/09/2006	GUAYAQUIL	27/10/2006	SANTA CRUZ

EN ejercicio de las atribuciones delegadas por la señorita Superintendente de Compañías, mediante Resoluciones No. SC-INAF-DNRH-G-2011-0547 de 3 de octubre de 2011 y No. ADM-12-106 de 3 de mayo de 2012.

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR disueltas por inactividad a las compañías mencionadas en el primer considerando de esta Resolución.

ARTICULO SEGUNDO.- NOTIFICAR a los Representantes Legales de las indicadas compañías mediante la publicación de la presente Resolución que se realizará por una sola vez, en un diario de amplia circulación en el domicilio principal de cada una de ellas; y quienes se consideren con derecho a impugnar esta Resolución lo hagan dentro del término de diez días posteriores a dicha publicación, ante el Tribunal Distrital de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO TERCERO.- ORDENAR que ejecutoriada esta Resolución, en el término de treinta días, el Registrador Mercantil o de la Propiedad a cargo del Registro Mercantil del domicilio principal de las compañías; a) Inscriba esta Resolución en el Registro a su cargo; y, b) Poniga las notas de referencia previstas en el inciso primero del artículo 51 de la Ley de Registro. Cumplido, sentará razón y copia de lo actuado remitirá a la Superintendencia de Compañías.

ARTICULO CUARTO.- ORDENAR que, ejecutadas las formalidades prescritas, las compañías se pongan EN LIQUIDACION una vez cumplida la inscripción de la presente Resolución. Durante este proceso a la denominación de las compañías, se agregarán las palabras "en liquidación".

ARTICULO QUINTO.- DISPONER que los Notarios señalados en el primer considerando de esta Resolución, dentro del término de treinta días, tomen nota del contenido de la presente, al margen de las matrices de las escrituras públicas de constitución de las compañías citadas anteriormente. Cumplido, sentarán razón de lo actuado.

ARTICULO SEXTO.- PROHIBIR que el o los Administradores de las compañías disueltas por esta resolución realicen nuevas operaciones y advierten que sus facultades quedan limitadas a: 1.- Realizar las operaciones que se hallan pendientes; 2.- Cobrar los créditos; 3.- Extinguir las obligaciones anteriormente contraídas; y 4.- Representar a la compañía para el cumplimiento de los fines indicados.

ARTICULO SEPTIMO.- DESIGNAR Liquidador de cada una de las compañías que se indican en el primer considerando de esta resolución a sus respectivos representantes legales, y conferirles todas las facultades determinadas en la Ley de Compañías y en los estatutos de las sociedades, a fin de que efectúe las operaciones de liquidación.

ARTICULO OCTAVO.- DISPONER que, el liquidador inscriba su nombramiento en el término de diez días, contados desde su aceptación, en el Registro Mercantil o de la Propiedad a cargo del Registro Mercantil del domicilio principal de las compañías.

ARTICULO NOVENO.- INCLUIR en el pasivo de la liquidación, los gastos de publicación en los que hubiere incurrido la Superintendencia de Compañías, con el recargo de ley.

ARTICULO DECIMO.- DISPONER que los señores Registradores de la Propiedad de los cantones donde las compañías tuvieran bienes inmuebles, no hagan las inscripciones o anotaciones, si no intervinieren en los respectivos contratos el Liquidador designado por esta Institución.

ARTICULO UNDECIMO.- DISPONER que se remita copia de esta Resolución al Director Regional del Servicio de Rentas Internas del Litoral Sur, para los fines consiguientes.

SECRETARÍA GENERAL
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS Y VALORES

07 OCT 2012



ARTICULO DUODECIMO.-ORDENAR que, previo a la inscripción de la presente Resolución en el Registro Mercantil, la Directora de Registro de Sociedades de la Superintendencia de Compañías proceda a ingresar a la base de datos, los referentes a esta Resolución.

CUMPLIDO, lo anterior remítase a este Despacho copia certificada de ésta Resolución.

COMUNIQUESE.- DADA y firmada en la Superintendencia de Compañías, en Guayaquil, a -3 OCT 2012

Roberto Ronquillo Noboa
AB. ROBERTO RONQUILLO NOBOA

**DIRECTOR JURÍDICO DE DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE COMPAÑÍAS
DE LA INTENDENCIA JURÍDICA DE GUAYAQUIL**



CERTIFICO
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS Y VALORES
QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES FIEL COPIA
DEL DOCUMENTO QUE CONSTA EN EL EXPEDIENTE

GUAYAQUIL 10 ABR 2015

D. Amador



SSC

Registro Mercantil del Cantón Santa Cruz

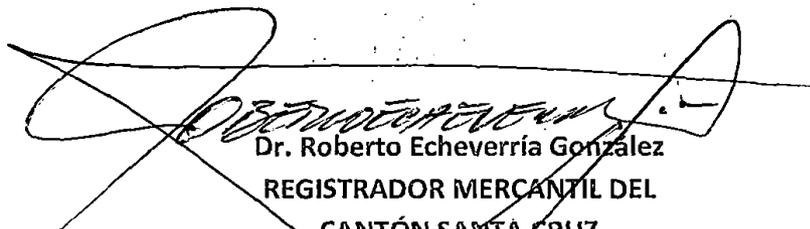
NÚMERO DE REPERTORIO: 095

FECHA DE REPERTORIO: 2015-05-28

HORA DE REPERTORIO: 10:44:16 AM

En cumplimiento con lo dispuesto en la ley, el Registrador Mercantil del Cantón Santa Cruz, ha inscrito lo siguiente:

Con fecha 28 de Mayo del 2015 queda inscrita las Resoluciones de Disolución N° SCV-INC-DNASD-SD-14-005371, de fecha 18/08/2014, N° 30694 de fecha 29/12/2014, N° 29289 de fecha 14/08/2014, N° 0342 de fecha 06/02/2015, N° 30192 de fecha 17/11/2014, N° 30174 de fecha 17/11/2014 y N° 5984 de fecha 03/10/2012, suscritas por la Subdirectora de Disolución de la Superintendencia de Compañías, Ab. Carlota Camacho Coello, en el Registro Mercantil del Cantón Santa Cruz, en el Tomo N° 2 de Fojas N° 233 a la 248.



Dr. Roberto Echeverría González
REGISTRADOR MERCANTIL DEL
CANTÓN SANTA CRUZ

DOCUMENTACIÓN y ARCHIVO
INTENDENCIA DE COMPAÑÍAS DE GUAYAQUIL

20 JUL 2015

RECIBIDO
NANDY MORALES R

Hora: 16:00 Firma: *Nandy*